

RESOLUCIÓN No. 01215

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 431 del 2025, la Resolución 2116 del 2025, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados No. 2025ER184249 del 15 de agosto de 2025 y 2025ER236026 del 7 de octubre de 2025, el señor Carlos Andrés Bonilla Sabogal en su calidad de Representante Legal de la sociedad Cemex Colombia S.A con NIT. 860.002.523-1, compañía autorizada por parte de ITAU COLOMBIA S.A., con NIT. 890.903.937-0, presentó solicitud de aprobación de actividades silviculturales para treinta (30) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Autopista Norte N° 235-91 de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20823495.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 07689 del 21 de octubre de 2025, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de Cemex Colombia S.A con NIT. 860.002.523-1, en calidad de solicitante y la sociedad ITAU COLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.937-0, en calidad de propietario, a fin de llevar a cabo la intervención de para treinta (30) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Autopista Norte N° 235-91 de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20823495.

Que, el mencionado auto fue notificado de forma electrónica el 26 de noviembre de 2025, y debidamente publicado en el boletín legal de esta Entidad el 02 de diciembre de 2025, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada 11 de diciembre de 2025, en la Autopista Norte 235-

RESOLUCIÓN No. 01215

91, en la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SS-02046 del 21 de abril de 2026, en virtud del cual se establece:

Concepto Técnico No. SS-02046 del 21 de abril de 2026

"(...)

V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 5-Bacharis macrantha, 6-Duranta mutisii, 12-Eugenia myrtifolia, 1-Fucsia arborea, 2-Lafoensia acuminata, 1-Pittosporum undulatum, 2-Salix humboldtiana, 1-Senna viarum

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 1 DE 1 ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO

(...)

2. DESCRIPCION DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

El proceso consiste en desarrollar un proyecto habitacional en la Autopista norte 235-91 por parte de CEMEX COLOMBIA S.A en calidad de solicitante y la sociedad ITAU COLOMBIA S.A en calidad de propietario.

2.1 Objetivo.

El presente concepto técnico se realiza con el fin de evaluar y autorizar tratamientos silviculturales para la ejecución de obra privada en la Autopista norte 235-91.

2.2 Localización.

En el predio privado ubicado en la Autopista norte 235-91, en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C. en BOGOTÁ D.C..

RESOLUCIÓN No. 01215



Gráfica 1: Vista general de la ubicación Autopista norte 235-91 Bogotá D.C.
Fuente: Radicado 2025ER184249 15/08/2025

a. Componentes y actividades del Proyecto o actividad

En la solicitud de radicación realizada por CEMEX COLOMBIA S.A en calidad de solicitante y la sociedad ITAU COLOMBIA S.A en calidad de propietario se establece la construcción de Planta Norte Central de Mezclas.

3. INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA EN LA SOLICITUD

El recurso forestal solicitado para este concepto técnico se encuentra ubicado en la Autopista norte 235-91, en la ciudad de Bogotá, corresponden a árboles aislados ubicados en espacio privado.

3.1 Recurso solicitado:

Mediante radicado inicial se solicitaron treinta (30) individuos arbóreos, de las especies: (1) Fucsia arbustiva - Fucsia arborea, (6) Garbancillo - Duranta mutisii, (12) Eugenia - Eugenia myrtifolia, (2) Guayacan de Manizales - Lafoensia acuminata, (2) Sauce lloron - Salix humboldtiana, (1) Alcaparro doble - Senna viarum, (1) Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittosporum undulatum) y (5) Ciro - Bacharis macrantha, después de la revisión documental y la visita técnica confirma la presencia de los treinta (30) árboles aislados los cuales se evalúan en el presente concepto técnico.

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La zona objeto de estudio se localiza en suelo urbano, de conformidad con lo establecido en el Decreto 555 de 2021, el cual hace parte de los elementos distritales que no constituyen suelo de protección ni generan restricciones adicionales para el manejo silvicultural, ya que no afecta los componentes de la Estructura Ecológica Principal.

RESOLUCIÓN No. 01215

4.1 Análisis de la información entregada en conjunto con lo observado en campo

A partir de la revisión de la información allegada y de la verificación realizada en campo, se establece que los treinta (30) árboles aislados objeto de análisis no presentan, presencia de epífitas; así mismo, durante la inspección visual no se evidenció la existencia de nidos activos de fauna silvestre. Conforme al diagnóstico técnico efectuado, se solicita la tala de treinta (30) (100%) individuos arbóreos, en atención a sus condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y la interferencia directa con las obras de infraestructura proyectadas, localizadas Autopista norte 235-91, en Bogotá D.C.

5. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

5.1 Salida gráfica



Gráfica 2: Salida gráfica de la obra proyectada en la Autopista norte 235-91 en la localidad de Suba. Bogotá D.C

Fuente: Radicado 2025ER184249 15/08/2025

5.2 Análisis y exclusiones:

Una vez evaluado el recurso forestal objeto del trámite, se concluye que no se excluye ninguno de los treinta (30) árboles evaluados:

5.3 Medidas de mitigación y compensación de los impactos y efectos ambientales:

El avance de las actividades silviculturales autorizadas deberá ejecutarse conforme al cronograma forestal aportado mediante el radicados. 2025ER184249 del 15 de agosto de 2025 y 2025ER236026 del 07 de octubre de 2025.

RESOLUCIÓN No. 01215

Cómo medida de compensación por los individuos viabilizados en el presente concepto técnico, el autorizado deberá cancelar la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISEIS (\$ 146.479.116) pesos M/cte equivalente a 176.31 Individuos Vegetales Plantados IVP's y 83.65908 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes SMMMLV.

6. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Una vez revisados los documentos aportados por el usuario mediante los radicados enunciados en el acápite de antecedentes, así como las observaciones realizadas durante la visita de campo realizada el 11/12/2025, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente Concepto Técnico, desde el punto de vista técnico se considera lo siguiente:

Se otorga el permiso de aprovechamiento Forestal favor de CEMEX COLOMBIA S.A en calidad de solicitante y la sociedad ITAU COLOMBIA S.A en calidad de propietario, para el cual se autorizan las siguientes actividades silviculturales (VER ANEXO ARBOLES – CT1).

Una vez realizada la evaluación técnica del documento denominado: Proyecto Urbanístico denominado "Planta Norte Central de Mezclas", IDENTIFICADO CON MATRÍCULA NO. 50N-20823495 LOCALIZADO EN LA LOCALIDAD DE SUBA DE BOGOTÁ D.C.", se establece que:

El documento presentado a la SDA mediante radicado 2025ER184249 del 15 de agosto de 2025 y 2025ER236026 del 07 de octubre de 2025 y sus anexos, desarrolla satisfactoriamente los parámetros de contenido establecidos en el Decreto 646 Único Distrital del Sector Ambiente, los procedimientos para ejecutar las actividades en campo y las medidas de manejo de avifauna.

6.1 Balance del recurso concedido Tabla 2 Actividades Autorizadas

Tratamiento aprobado	Cantidad	Volumen aproximado (m³)
Tala	30	0

6.2 Obligaciones y condiciones

a) Entregar un informe técnico de las actividades silviculturales, donde se detalle, con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencia el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar, el mismo deberá entregarse a través de los canales que disponga la autoridad.

b) En los casos en los que la actividad silvicultural autorizada interfiera con algún sistema de redes de servicios públicos domiciliarios, se deberá coordinar con la actividad con la entidad prestadora del servicio, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en las actividades silviculturales y para evitar eventuales suspensiones del servicio no programadas.

c) Implementar las medidas de prevención, manejo y rescate tendientes a la conservación del recurso fauna, producto de lo anterior, el solicitante deberá entregar, en los informes semestrales, la descripción de las actividades y los soportes que demuestren la implementación de dichas medidas. Durante la ejecución de las actividades silviculturales aprobados.

d) Teniendo en cuenta el artículo 272. del Decreto 646 de 2025, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la

RESOLUCIÓN No. 01215

ejecución de la totalidad de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, que adicional deberá contener como mínimo:

- Descripción de las actividades ejecutadas.
- Destino final de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros.
- Soportes del cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento.
- Soporte de capacitación del personal encargado de las actividades de tala, en relación con manejo de fauna y protección de arbolado.
- Evidencias de la implementación, de manera previa a las actividades de aprovechamiento forestal, de las medidas de conservación de las especies epífitas vasculares.
- Relación de las novedades remitidas a la SDA durante los términos de ejecución del permiso.

e) Advertir al usuario que, el aprovechamiento forestal aprobado solo otorga la viabilidad para hacer uso del recurso flora relacionado en el presente Concepto Técnico, y que en caso de ser necesario el uso y/o aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá tramitar los respectivos permisos ante la Autoridad ambiental competente, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto.

f) El autorizado deberá ejecutar las actividades silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.

g) Al autorizado le corresponderá adelantar, previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes de las actividades silviculturales a adelantar.

h) Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal. Adicionalmente, hacer entrega de los soportes de estas actividades, dentro los informes.

i) Si durante la ejecución de la actividad silvicultural autorizada para tala mediante el presente concepto, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para tala, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

RESOLUCIÓN No. 01215

En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permitidos para tala, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo, junto con el informe final del que trata el artículo octavo de la presente resolución.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **176.31** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	176.31	83.65908	\$ 146,479,116
TOTAL			176.31	83.65908	\$ 146,479,116

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 2,741,752 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato

RESOLUCIÓN No. 01215

de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo. (...)

COMPETENCIA.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, estableció que “(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)”.*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que, la Resolución No. 2116 de 2025 delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones:

RESOLUCIÓN No. 01215

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...).”

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de Autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la Autoridad Ambiental competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Resolución 213 de 1977 delINDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares (MINAMBIENTE) 8201- 2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“(...) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).”*

RESOLUCIÓN No. 01215

*Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.*

Que, el artículo 276 del Decreto Distrital 646 de 2025, señala: “**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 284 del Decreto Distrital 646 de 2025, determinó lo siguiente:

“(...) 2. Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

3. La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

4. El titular del permiso o autorización por tala de árbol se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por la Secretaría Distrital de Ambiente en el numeral rentístico en el que se recauden los recursos de Tala de Árboles. La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y a la Secretaría Distrital de Ambiente una relación de los ingresos recaudados por este concepto. Los recursos recaudados por concepto de compensación por tala se destinarán a financiar las actividades de plantación y su mantenimiento, dentro del Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico José Celestino Mutis (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante el Decreto 289 del 9 de agosto de 2021, “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecida en el Decreto 646 de

RESOLUCIÓN No. 01215

2025, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 431 de 2025, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”*.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 646 de 2025 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 1º de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 0431 de 2025, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 273 del capítulo 4 *“Competencias en Materia de Silvicultura Urbana”* del Decreto 646 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”*, *“(…) la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor*

RESOLUCIÓN No. 01215

responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)".

ANÁLISIS JURÍDICO

Para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante Concepto Técnico No. SS-02046 del 21 de abril de 2026, esta Autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por los conceptos de evaluación y compensación, tal y como se expuso en el aparte de "Consideraciones Técnicas" de esta Resolución.

Verificado el expediente SDA-03-2025-2462, se encontró copia del recibo No. 6704842 con fecha de pago del 05 de agosto del 2025, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2'741,752) por concepto de EVALUACIÓN bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

En el Concepto Técnico No. SS-02046 del 21 de abril de 2026, se estableció por concepto de evaluación la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE PESOS M/CTE (\$2'741,752), quedando esta obligación satisfecha en su totalidad.

En el Concepto Técnico No. SS-02046 del 21 de abril de 2026, se indicó que el beneficiario deberá compensar mediante consignación el valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATRO CIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$146,479,116) M/cte., que corresponden a 83.65908 SMMLV y equivalen a 176.31IVP(s).

Por lo tanto, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Concepto Técnico No. SS-02046 del 21 de abril de 2026.

En aplicación de los principios de legalidad y confianza legítima, se precisa que las disposiciones normativas relacionadas en el Concepto Técnico No. SS-02046 del 21 de abril de 2026 obedecen a una proforma que actualmente se encuentra en proceso de actualización en los sistemas de información de la entidad; en particular, se hace referencia al Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018; no obstante, dichas disposiciones fueron compiladas y armonizadas en el Decreto Distrital 646 de 2025, por lo cual, para todos los efectos jurídicos, la exigibilidad y verificación del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el referido concepto técnico se regirá por lo establecido en este último decreto.

Claro lo anterior, esta Secretaría considera viable, de acuerdo con las consideraciones técnicas consignada señaladas en el Concepto Técnico No. SS-02046 del 21 de abril de 2026, autorizar las actividades silviculturales para treinta (30) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en

RESOLUCIÓN No. 01215

la Autopista Norte 235-91 en la ciudad de Bogotá, predio con matrícula inmobiliaria N° 50N – 20823495.

Finalmente, las actividades y/o tratamientos correspondientes al igual que sus obligaciones, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., con NIT 860.002.523-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, y a la sociedad ITAU COLOMBIA S.A., con NIT 890.903.937-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio, para llevar a cabo la tala de treinta (30) individuos arbóreos de las siguientes especies: “5-*Bacharis macrantha*, 6-*Duranta mutisii*, 12-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Fucsia arborea*, 2-*Lafoensia acuminata*, 1-*Pittosporum undulatum*, 2-*Salix humboldtiana* y 1-*Senna viarum*”, individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Autopista Norte No. 235-91, localidad de Suba, Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20823495. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas dispuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el autorizado deberá presentar el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural; en caso de surgir alguna modificación, deberá informarla a esta Autoridad Ambiental con antelación a la ejecución de las actividades silviculturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural, se deberá ejecutar, de manera gradual, las actividades silviculturales autorizadas de acuerdo con el avance de estos.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
1	GARBANCILLO	0.19	4.4	0	Regular	PLANTA CONCRETO CLL 240	Tala
2	GARBANCILLO	0.11	4.4	0	Regular	PLANTA CONCRETO CLL 240	Tala
3	GARBANCILLO	0.22	4.4	0	Regular	PLANTA CONCRETO CLL 240	Tala
4	GARBANCILLO	0.12	5.3	0	Regular	PLANTA CONCRETO CLL 240	Tala
5	GARBANCILLO	0.12	4.4	0	Regular	PLANTA CONCRETO CLL 240	Tala
6	GARBANCILLO	0.06	2.3	0	Regular	PLANTA CONCRETO CLL 240	Tala

RESOLUCIÓN No. 01215

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
7	EUGENIA	0.44	5.3	0	Regular	PLANTA CONCRETO CLL 240	Tala
8	EUGENIA	0.43	6.5	0	Regular	PLANTA CONCRETO CLL 240	Tala
9	EUGENIA	0.43	7.3	0	Regular	PLANTA CONCRETO CLL 240	Tala
10	EUGENIA	0.37	8.3	0	Regular	PLANTA CONCRETO CLL 240	Tala
11	EUGENIA	0.49	8.5	0	Regular	PLANTA CONCRETO CLL 240	Tala
12	EUGENIA	0.22	5	0	Regular	PLANTA CONCRETO CLL 240	Tala
13	EUGENIA	0.21	5	0	Regular	PLANTA CONCRETO CLL 240	Tala
14	EUGENIA	0.18	5	0	Regular	PLANTA CONCRETO CLL 240	Tala
15	EUGENIA	0.13	5	0	Regular	PLANTA CONCRETO CLL 240	Tala
16	EUGENIA	0.36	8	0	Regular	PLANTA CONCRETO CLL 240	Tala
17	EUGENIA	0.38	8	0	Regular	PLANTA CONCRETO CLL 240	Tala
18	EUGENIA	0.52	8	0	Regular	PLANTA CONCRETO CLL 240	Tala
19	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.95	12.5	0	Regular	PLANTA CONCRETO CLL 240	Tala
20	CIRO	0.26	4.5	0	Regular	PLANTA CONCRETO CLL 240	Tala
21	CIRO	0.35	4.5	0	Regular	PLANTA CONCRETO CLL 240	Tala
22	CIRO	0.3	4.5	0	Regular	PLANTA CONCRETO CLL 240	Tala
23	CIRO	0.37	4.5	0	Regular	PLANTA CONCRETO CLL 240	Tala
24	CIRO	0.27	4.5	0	Regular	PLANTA CONCRETO CLL 240	Tala
25	GUAYACAN DE MANIZALES	0.73	12.5	0	Bueno	PLANTA CONCRETO CLL 240	Tala
26	SAUCE LLORON	1.33	16	0	Regular	PLANTA CONCRETO CLL 240	Tala
27	GUAYACAN DE MANIZALES	0.85	13	0	Bueno	PLANTA CONCRETO CLL 240	Tala
28	SAUCE LLORON	0.7	12	0	Regular	PLANTA CONCRETO CLL 240	Tala
29	ALCAPARRO DOBLE	0.67	8	0	Regular	PLANTA CONCRETO CLL 240	Tala
30	FUCSIA ARBUSTIVA	0.11	2	0	Regular	PLANTA CONCRETO CLL 240	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., con NIT 860.002.523-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, y la sociedad ITAU COLOMBIA S.A., con NIT 890.903.937-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SS-02046 del 21 de abril de 2026, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., con NIT 860.002.523-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, y la sociedad ITAU COLOMBIA S.A., con NIT 890.903.937-0, a través de su representante legal o quien haga sus

RESOLUCIÓN No. 01215

veces, en calidad de propietaria del predio, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-02046 de 21 de abril de 2026, compensará mediante consignación por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATRO CIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$146,479,116) M/cte., que corresponden a 83.65908 SMMLV y equivalen a 176.31 IVP(s).

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 “*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*” o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2025-2462, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La obligación aquí descrita será efectiva desde el momento en que se ejecuten las actividades silviculturales de tala autorizadas mediante este acto administrativo. El autorizado deberá cumplir la compensación prevista dentro del término de vigencia del permiso.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO CUARTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o

RESOLUCIÓN No. 01215

variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez finalizadas la actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, el autorizado radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales.

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

RESOLUCIÓN No. 01215

ARTÍCULO SEPTIMO. El autorizado deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen lineamientos y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de las actividades silviculturales, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad:

- Decreto 670 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” LIBRO 2 – “*ECOURBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE*”, TÍTULO 1 – “*DISPOSICIONES DE ECOURBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.*”
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente” - Titulo 8 “*GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD EN BOGOTÁ D.C.*”

ARTÍCULO OCTAVO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Entregar en informes semestrales la descripción de las actividades y los soportes que demuestren la implementación de las medidas de prevención, manejo y rescate tendientes a la conservación del recurso fauna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales deberán ser remitidas a esta Autoridad Ambiental junto con el informe final del que trata el artículo quinto de la presente resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para tala mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora

RESOLUCIÓN No. 01215

silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta Autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para Tala, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de NO detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para tala, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo, junto con el informe final del que trata el artículo quinto de la presente resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El aprovechamiento forestal aprobado solo otorga viabilidad para hacer uso del recurso flora relacionado en el presente Concepto Técnico, y que en caso de ser necesario el uso y/o aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá tramitar los respectivos permisos ante la autoridad ambiental competente, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, este último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta Autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

RESOLUCIÓN No. 01215

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A con NIT. 860.002.523-1, por medio de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante el correo electrónico correo.juridica@cemex.com Conforme a lo establecido en los artículos 59, 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a ITAU COLOMBIA S.A con NIT. 890.903.937-0, por medio de su representante legal o por quien haga sus veces, en la dirección física Carrera 7 # 99 – 53 de la Ciudad de Bogotá conforme a lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si están interesados en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberán autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Remitir copia del presente acto administrativo, con los soportes de comunicación, a la Dirección Administrativa y Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días

RESOLUCIÓN No. 01215

siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de mayo del año 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Elaboró:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	25/05/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	25/05/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	25/05/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-03-2025-2462